



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: EDUARDO CASTRO ORTIZ  
DEMANDADO: YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO  
RADICACION: 2020-00312

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de junio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por descrito por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en escrito allegado el 9 de junio de 2021, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 19 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que describe el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**1.2. TESTIMONIALES:**

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores DIANA ALEXANDRA CASTRO ORTIZ, EDIER DANIEL CÁRDENAS MENESES, LUIS



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: EDUARDO CASTRO ORTIZ  
DEMANDADO: YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO  
RADICACION: 2020-00312

ÁLVARO CASTRO REINA, ADRIANA ORTIZ CHOCONTÁ e INGRID ORTIZ CHOCONTÁ, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

### 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

### 1.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte del señor EDUARDO CASTRO ORTIZ, solicitada en el escrito de la demanda, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

### 1.5. VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

Se accede a la solicitud de valoración por psicología de los señores EDUARDO CASTRO ORTIZ y YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO, y de la niña IO SAMUS ARAN CASTRO OVALLE, con el fin de que se realice un perfil psicológico de cada uno de ellos, así mismo que permita establecer la idoneidad como cuidadores, estado emocional, rasgos de personalidad y demás de los progenitores de la niña. Por Secretaría ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá y Villavicencio, solicitando se realice la prueba psicológica ordenada en la ciudad de Bogotá D.C. al demandante EDUARDO CASTRO ORTIZ, y en Villavicencio a la señora YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO y la niña IO SAMUS ARAN CASTRO OVALLE. previniendo a la parte interesada para que realice el diligenciamiento de los oficios respectivos anexando los documentos correspondientes.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

### 2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

### 2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores SINDY JOHANA GALINDO CHAPARRO, NINI HASBLEIDY OVALLE CHAPARRO, JHAYRHO HERNÁNDEZ PÉREZ BOHORQUEZ, LUZ MARINA CHAPARRO ABELLA, ANA CUSTODIA CHAPARRO AVELLA y ROBERTO OVALLE



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: EDUARDO CASTRO ORTIZ  
DEMANDADO: YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO  
RADICACION: 2020-00312

MENDIETA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

### 2.3. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar al Banco Agrario de Colombia, solicitando se certifique si la cuenta de ahorros No. 4-0590-0-10945-8 a nombre de IO SAMUS ARAN CASTRO OVALLE, se encuentra activa, y de ser así, si la tarjeta debito No. 4497 4400 4885 5217 se encuentra activa o ha sido bloqueada, y las razones por las cuales se encuentra bloqueada. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

## 3. **POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:**

### 3.1. ENTREVISTA:

Se accede a la entrevista de la niña IO SAMUS ARAN CASTRO OVALLE con el propósito de garantizar su derecho a ser escuchado en todas las diligencias que lo puedan afectar, así como indagar por su modo de vida y el vínculo afectivo con cada uno de sus padres, y su opinión sobre los asuntos relevantes para definir la custodia y cuidado personal y régimen de visitas; la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social.

### 3.2. VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se accede a la práctica de una valoración psicosocial (visita domiciliaria-informe sociofamiliar) al hogar del señor EDUARDO CASTRO ORTIZ, y al de la señora YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO, que permita conocer las condiciones sociales, afectivas, económicas en las que se encuentra la niña, y así determinar cuál es el entorno más adecuado para que permanezca ella y como se debe establecer las visitas. Valoración que será realizada por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda

No se accede a la solicitud de exámenes por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses a los señores EDUARDO CASTRO ORTIZ y YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO, para descartar consumo de sustancias alucinógenas o de alcohol, toda vez que en la demanda ni en el escrito de contestación de la demanda se hace referencia a que los progenitores estén consumiendo estas sustancias.

Así mismo no se accede a la solicitud de requerir a la demandada para que informe que denuncias penales y/o procesos administrativos ante Comisaría de Familia ha adelantado en contra del señor Eduardo Castro Ortiz por el presunto delito de



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: EDUARDO CASTRO ORTIZ  
DEMANDADO: YEIMI GINETH OVALLE CHAPARRO  
RADICACION: 2020-00312

violencia intrafamiliar, toda vez que en la contestación de la demanda se aportó los documentos pertinentes.

#### **4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

##### **4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

No se ordena la valoración psicológica solicitada por la Procuradora para los señores Eduardo Castro Ortiz y Yeimi Gineth Ovalle Chaparro, como a la niña lo Samus Aran Castro, toda vez que fue ordenado lo pertinente en el numeral 1.5. No se ordena la práctica de visita socio familiar solicitada por la Procuradora al hogar de la niña IO SAMUS ARAN CASTRO, por parte del Asistente Social del Juzgado, teniendo en cuenta que se ordenó lo pertinente en el numeral 3.2

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB

